

# Guía sobre el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775<sup>1</sup>

## ***Descargo de responsabilidad***

*Esta guía ha sido preparada por FoodDrinkEurope y EuroCommerce para beneficio y uso potencial de sus miembros. En España se ha realizado una traducción de la Guía original en inglés y ha contado con el consenso y el respaldo de FIAB, ACES, ANGED y ASEDAS.*

*Esta guía no pretende ser legalmente vinculante ni crear nuevas obligaciones legales para los operadores de empresas alimentarias u otras partes interesadas. En la medida permitida por la ley, FoodDrinkEurope y EuroCommerce niega toda responsabilidad u obligación con respecto al contenido o el uso de la guía. Las compañías individuales son exclusivamente responsables del uso y la confianza en esta guía, así como por su cumplimiento o incumplimiento de las leyes y normativas aplicables. Debe tenerse en cuenta también que la interpretación final de la legislación de la UE sigue siendo competencia reservada en exclusiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

*La Guía no prejuzga ninguna decisión futura del Tribunal sobre la aplicación del Reglamento 2018/775. Existen dudas sobre la legalidad de algunas disposiciones del Reglamento de Ejecución por parte de algunos miembros dentro de la industria; por lo tanto, esta Guía no debe interpretarse como una aprobación del Reglamento de Ejecución como tal.*

<sup>1</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) N° 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo que se refiere a las normas para indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de un alimento.

## Tabla de contenidos

- I. Propósito y alcance de la Guía:**
- II. Principales definiciones aplicables**
- III. Disposiciones del acto de base (Reglamento (UE) N° 1169/2011)**
- IV. Disposiciones del Reglamento de Ejecución de la Comisión**
  - **Art. 1 : Ámbito de aplicación**
    - Ámbito de aplicación
    - Excepciones
  - **Art. 2 : Indicación del país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario**
    - Opcion1 – Indicación del país de origen o lugar de procedencia del ingrediente primario
    - Opción 2 – Indicación de que el ingrediente primario tiene un país de origen o lugar de procedencia diferente al del alimento
  - **Art. 3 : Presentación de la información**
  - **Art. 4 : Entrada en vigor, fecha de aplicación y medidas transitorias**
- V. Interpretación de la definición de “ingrediente primario”**

## I. Propósito y alcance de la Guía de la Industria

El Artículo 26 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor prevé la adopción de actos de ejecución en los casos en que se proporciona el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento y éste no sea el mismo que el de su ingrediente primario.

El 28 pasado de mayo de 2018 se adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775 para poder dar cumplimiento a esta obligación. Entró en vigor el 1 de junio de 2018 y será de aplicación a partir del 1 de abril de 2020. Este Reglamento de Ejecución aclara cómo se debe etiquetar el origen de los ingredientes primarios cuando éste difiere del origen del alimento. Sin embargo, todavía persisten una serie de incertidumbres respecto a la implementación de estas disposiciones. Esta guía tiene como objetivo proporcionar una comprensión común de las disposiciones adoptadas a las partes interesadas, a los operadores de empresas alimentarias (incluidas las pequeñas y medianas empresas y los grandes operadores de empresas alimentarias), así como los responsables políticos de la UE y nacionales.

Cada sección incluye las disposiciones legales pertinentes, una descripción real de las mismas junto con una interpretación en el caso de que se hayan identificado incertidumbres.

## II. Principales definiciones aplicables

Varias definiciones establecidas en la legislación de la UE son particularmente relevantes para el Reglamento de Ejecución relativo al Artículo 26.3:

Terminología	Artículo relevante	Descripción
"País de origen"	Artículo 2.3 del Reglamento (UE) 1169/2011	La definición de país de origen establecida en el Reglamento del Código Aduanero (artículo 60 del Reglamento (UE) N° 952/2013 <sup>2</sup> ) se aplica a efectos del Reglamento de Ejecución. De acuerdo con esta definición: <i>"1. Se considerará que las mercancías enteramente obtenidas en un solo país o territorio tienen su origen en este país o territorio. 2. Se considerará que las mercancías en cuya producción intervenga más de un país o territorio tienen su origen en aquel en el que se haya producido su última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada a tal efecto, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación importante."</i> Normas detalladas para la determinación del país de origen están establecidas en el Reglamento delegado (UE) 2015/2446
"Lugar de procedencia"	Artículo 2.2.g) del Reglamento (UE) 1169/2011	<i>"Cualquier lugar del que se indique que procede un alimento, y que no sea el «país de origen».</i> El lugar de procedencia podría ser una ciudad/región/grupo de países de donde se indica que provienen los alimentos, o cualquier área geográfica donde al menos tuvo lugar uno de los pasos de producción de los alimentos.
"Ingrediente primario"	Artículo 2.2.q) del Reglamento (UE) 1169/2011	<i>"«ingrediente primario»: un ingrediente o ingredientes de un alimento que representen más del 50 % del mismo o que el consumidor asocia generalmente con su denominación y respecto al cual se requiere normalmente una indicación cuantitativa;</i>  <i>Las cuestiones de interpretación relacionadas con la definición de "ingrediente primario" se abordan en el Capítulo V.</i>

<sup>2</sup> Previamente, Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo y Reglamento (CE) N° 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo

### III. Disposiciones del acto de base: Reglamento (UE) N° 1169/2011) sobre la información facilitada al consumidor

El Artículo 26 del Reglamento (UE) N° 1169/2011 establece normas generales y requisitos relativos a la indicación del país de origen o lugar de procedencia.

Los requisitos de etiquetado de origen establecidos en el Artículo 26 **no se aplican** a los "alimentos no envasados", **a menos** que los Estados miembros hayan adoptado normas nacionales que exijan la aplicación de dichos requisitos a este tipo de alimentos (Artículo 44 del Reglamento).

El Artículo 26.2.a) exige que se indique el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento cuando la omisión de esta información induzca a error al consumidor sobre el verdadero país de origen o lugar de procedencia del alimento, en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto implicaría que el alimento tiene un país de origen o lugar de procedencia diferente.

El Artículo 26.3 del Reglamento (UE) N° 1169/2011 establece que, cuando el operador de empresa alimentaria proporciona el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento, y este difiere del origen/procedencia del ingrediente primario del alimento, el operador de empresa alimentaria debe proporcionar:

El país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario

o

Una indicación de que el origen/procedencia del ingrediente primario es distinto del origen/lugar de procedencia del alimento.

El Artículo 26.3 establece además que la aplicación de estos requisitos está sujeta a la adopción de un Reglamento de Ejecución por parte de la Comisión Europea. En este sentido, el Considerando 30 del Reglamento señala que, cuando los operadores de empresas alimentarias deseen indicar el origen de un alimento de forma voluntaria, tales indicaciones también deben cumplir con unos criterios armonizados.

**El Reglamento de Ejecución de la Comisión requerido por el Artículo 26.3 se adoptó el 28 de mayo de 2018 (Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2018/775). Su objetivo es establecer normas armonizadas a escala de la UE para la aplicación del artículo 26.3.**

## IV. Disposiciones del Reglamento de Ejecución de la Comisión

El Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2018/775 contiene 4 artículos:

- Artículo 1: Ámbito de aplicación
- Artículo 2: Indicación del país de origen o lugar de procedencia del ingrediente primario
- Artículo 3: Presentación de la información
- Artículo 4: Entrada en vigor, fecha de aplicación y medidas transitorias
- 

### ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Artículo 1.1 define el ámbito de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775 y excluye del ámbito de aplicación las denominaciones habituales y genéricas. El Artículo 1.2 excluye del ámbito de aplicación las indicaciones geográficas protegidas y las marcas registradas en espera de la adopción de nuevas normas.

#### a. Ámbito de aplicación

##### Disposiciones relevantes

- Considerando (1): “En el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1169/2011 se establecen las normas y los requisitos generales relativos a la indicación del país de origen o el lugar de procedencia de los alimentos, aplicables sin perjuicio de lo previsto en disposiciones específicas de la Unión.
- Considerando (2): “El artículo 26, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1169/2011 exige la indicación del país de origen o el lugar de procedencia cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento, en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente. Este artículo tiene por objeto impedir la inclusión de información alimentaria engañosa que implique que un alimento tiene un determinado origen cuando, de hecho, su verdadero origen es otro.”
- Considerando (3): “El artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1169/2011 establece que cuando se mencione el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento y este no sea el mismo que el de su ingrediente primario, se indicará también el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de que se trate, o que el país de origen o el lugar de procedencia de este es distinto al del alimento. Además, prevé que la aplicación de estos requisitos quede supeditada a la adopción de un acto de ejecución.”
- Considerando (4): “Las disposiciones del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1169/2011 se aplican a los casos en los que el país de origen o el lugar de procedencia se

*indica obligatoriamente, de conformidad con su artículo 26, apartado 2, letra a), o voluntariamente mediante otras indicaciones, como declaraciones, palabras, pictogramas o símbolos.”*

- *Artículo 1.1: “El presente Reglamento fija las modalidades de aplicación del artículo 26.3, del Reglamento (UE) nº 1169/2011 cuando el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento se indique por cualquier medio, como declaraciones, pictogramas, símbolos o expresiones que hagan referencia a lugares o zonas geográficas, excepto por lo que se refiere a los términos geográficos incluidos en denominaciones habituales y genéricas que indican literalmente un origen, pero que generalmente no se interpretan como una indicación del país de origen o lugar de procedencia.”*

El Reglamento de Ejecución establece normas sobre **cómo** aplicar las disposiciones establecidas en el Artículo 26.3, es decir, sobre las modalidades para informar a los consumidores sobre el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario.

De acuerdo con el texto del Reglamento de Ejecución 2018/775 la indicación de esta información se requiere cuando (1) se mencione el país de origen/lugar de procedencia de un alimento (voluntariamente o de conformidad con el Artículo 26.2.a)<sup>3</sup>, y (2) el origen del ingrediente primario no es el mismo que el del alimento. Estas dos condiciones, (1) y (2), deben cumplirse de forma acumulativa para que el Reglamento de Ejecución se aplique:

*1. “Se indique el país de origen o lugar de procedencia del alimento”*

Como primera condición, el Reglamento de Ejecución se aplica cuando el país de origen o lugar de procedencia del alimento se indique *“por cualquier medio, como declaraciones, pictogramas, símbolos o expresiones, que hagan referencia a lugares o zonas geográficas”* (Artículo 1.1).

De acuerdo con el Considerando (4) del Reglamento de Ejecución, esto se aplica a situaciones en las que se da el país de origen/lugar de procedencia del alimento:

- Voluntariamente por el operador de la empresa de alimentos; **U**
- Obligatoria según el Artículo 26.2.a), del Reglamento (UE) 1169/2011.

La indicación del país de origen o lugar de procedencia de un alimento es obligatoria según el Artículo 26.2.a) *“cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento, en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente.”*

Por ejemplo, en algunos casos en que se colocan en la etiqueta imágenes o símbolos que podrían llevar a entender al consumidor que el alimento proviene de esa zona geográfica. Si este no es realmente el caso y el alimento proviene de un lugar diferente, se debe dar el

<sup>3</sup> Existen dudas dentro de la industria sobre si las indicaciones de origen obligatorias de conformidad con el Artículo 26.2.a) podrían desencadenar legalmente la aplicación del Artículo 26.3.

verdadero país de origen o lugar procedencia del alimento, para evitar inducir a error al consumidor.

II. “El país de origen o lugar de procedencia del alimentos, es diferente al de su ingrediente primario”

Como segunda condición para que se aplique el Reglamento de Ejecución, es que el país de origen/lugar de procedencia declarado de un alimento debe ser diferente al de su ingrediente primario.

Por ejemplo, si el origen etiquetado en el envase de un alimento es "Italia" (p.ej., envase de pasta con una bandera de Italia), pero el ingrediente primario del alimento proviene de Francia (p.ej., sémola de trigo duro molida en Francia), se aplican los requisitos del Reglamento de Ejecución. Por el contrario, si el origen declarado de un alimento como en el ejemplo anterior, es "Italia" y su ingrediente primario también es originario de Italia, el Reglamento de Ejecución no se aplica (*para obtener explicaciones más detalladas, consulte la pregunta y respuesta Nº 1 en el cuadro inferior*).

En resumen, de acuerdo con el texto legal, la aplicación del Reglamento de Ejecución se desencadena en dos situaciones:

<u>Caso 1</u>	Cuando los operadores de empresas alimentarias indican voluntariamente el origen o procedencia de un alimento, a través de declaraciones, pictogramas, símbolos o expresiones y el ingrediente primario proviene de un lugar diferente;
<u>Caso 2</u>	Cuando se considere que un producto es originario de un país/región específico, por ejemplo, en los casos en que las fotografías o los símbolos podrían implicar que un alimento procede de cierto lugar son colocados voluntariamente por el operador de la empresa alimentaria en la etiqueta, pero el producto no procede en realidad de ese lugar. En tal caso, se debe dar el verdadero origen o procedencia del alimento (de conformidad con el Artículo 26.2.a). Cuando éste es diferente al de su ingrediente primario, se aplica el Reglamento de Ejecución.

**Cuestiones de interpretación (Q&A)**

1. En caso de que un alimento lleve una indicación de origen de conformidad con la aplicación del Artículo 26.2.a), ¿qué indicación de origen debe considerarse al aplicar el Artículo 26.3: el origen real del alimento otorgado de conformidad con el Artículo 26.2.a), o la referencia a un lugar geográfico que desencadenó la aplicación del Artículo 26.2.a)?

Según FoodDrinkEurope y EuroCommerce, es el origen real del alimento de conformidad con el Artículo 26.2.a) el que se debe tener en cuenta al aplicar el Artículo 26.3.

*Ejemplo:*



- Un alimento lleva una redacción/imagen/símbolo que implicaría que el alimento proviene de España, mientras que el país de origen del alimento es Portugal.
- En tal caso, el operador de la empresa de alimentos tendría que proporcionar el verdadero origen del alimento (es decir, Portugal), de acuerdo con el Artículo 26.2).a)
- Si el origen del alimento es diferente al de su ingrediente primario de acuerdo con el Reglamento de Ejecución, se aplica el Artículo 26.3). Al aplicar el Artículo 26.3), lo que debe considerarse es el origen portugués indicado en el producto (es decir, si el ingrediente primario del alimento proviene de un lugar diferente al de Portugal, también se debe indicar su origen).

**2. ¿El Reglamento de Ejecución se aplica a declaraciones tales como "hecho en", "fabricado en", "producido en"?**

La opinión de FoodDrinkEurope y EuroCommerce es que el Reglamento de Ejecución generalmente no se aplica a declaraciones como "hecho en", "fabricado en", "producido en" y otras declaraciones similares en particular, cuando se proporcionan con el único objetivo de cumplir con los requisitos obligatorios (o de facto obligatorio) de algunos países (aunque los alimentos que llevan la declaración también pueden comercializarse en otros países donde las declaraciones no son obligatorias) y cuando no se enfatizan en el envase por medio de la posición, el color, el tamaño de la fuente, etc. (que habría sido el caso si el operador quisiera atraer la atención del consumidor sobre un cierto origen).

**3. ¿Se aplica el Reglamento de Ejecución en caso de indicaciones que, aunque se refieran (directa o indirectamente) a un lugar o zona geográfica, no están destinadas a proporcionar información al consumidor sobre el país de origen o el lugar de procedencia del alimento?**

Según FoodDrinkEurope y EuroCommerce, el Reglamento de Ejecución no se aplica cuando las indicaciones de la etiqueta, aunque se refieran (directa o indirectamente) a un lugar o zona geográfica, no están destinadas a proporcionar información al consumidor sobre el país de origen o lugar de procedencia del alimento. Es necesario un análisis caso a caso para determinar estas circunstancias. Las situaciones a las que no se aplica el Reglamento de Ejecución incluyen, entre otras:

1. Referencias a la popularidad de un producto dentro de un área geografía específica (p. ej., "La marca más querida de Gran Bretaña" o "Por más de 25 años, el producto favorito de Alemania")
2. Uso de imágenes/declaraciones (p.ej., banderas nacionales/locales) para referirse a la celebración de un evento nacional/local o a un equipo deportivo nacional/local.
3. Uso de una bandera para indicar una promoción, por ejemplo, "Gane unas vacaciones a Nueva York" ;
4. Historias del patrimonio de la marca (p.ej., "Creado en 1880 por Leon Lajaunie, farmacéutico en Toulouse", "Fabricado por primera vez en 1908; estas deliciosas barras de chocolate llevaban el nombre del lugar donde se crearon: Bournville en Birmingham", etc.);
5. El uso del idioma local para la información obligatoria en el envase del alimento. Esto también se aplica a los casos en que el etiquetado de un producto alimenticio cubre solo un idioma. De hecho, el etiquetado en un solo idioma no debe considerarse como una indicación de que los alimentos provienen del país o países en que los consumidores

entienden fácilmente este idioma (p.ej., el uso del idioma polaco en la etiqueta de un alimento comercializado en Polonia no quiere decir que el alimento sea de origen polaco). El uso de un idioma extranjero en el envase (además del idioma local) tampoco debe considerarse como una indicación del país de origen o lugar de procedencia del alimento; sin embargo, se debe tener cuidado para evitar que el uso de la lengua extranjera sea comprendido erróneamente por los consumidores como una sugerencia de que los alimentos provienen de un cierto origen, mirando la presentación general del producto.

6. El uso de siglas o banderas nacionales en envases multilingües para ayudar a los consumidores a encontrar la información en el envase en su idioma. El hecho de que haya diferentes acrónimos/banderas deja claro que no se refieren a un origen.

Debería realizarse una evaluación caso a caso para verificar si las indicaciones que hacen referencia a una zona geográfica pueden inducir a error a los consumidores al sugerir que los alimentos proceden de esa zona geográfica, lo que iría en contra del Artículo 7 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011.

#### 4. El nombre, la razón social o la dirección del operador de empresa alimentaria en la etiqueta de los productos alimenticios, ¿constituyen una indicación del país de origen o lugar de procedencia del alimento que activa el Artículo 26.3, y su Reglamento de Ejecución?

No. El Artículo 2.2.g), del Reglamento (UE) 1169/2011 establece que el nombre/razón social y dirección del operador de la empresa alimentaria en la etiqueta no constituye una indicación del país de origen o lugar de procedencia del alimento. Por lo tanto, el nombre/la razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria (OEA), que están etiquetados en los productos alimenticios y bebidas no están sujetos al Artículo 26.3, ni a su Reglamento de Ejecución.

○ Ejemplos:

- "[Nombre/razón social del OEA], apartado de correos, ciudad, país "
- "Producido para: [Nombre y dirección del OEA], ciudad, país".
- "Fabricado por [nombre/razón social del OEA], apartado de correos, ciudad, país Los ejemplos anteriores son solo indicativos.
- "[Nombre/razón social del OEA], calle, ciudad, país y dirección de la fábrica en la que el producto ha sido producido o envasados"

Cualquier combinación de los enunciados anteriores o diferentes redacciones también podrían ser utilizadas.

#### 5. ¿El origen de un ingrediente (cuando se indica) desencadena la aplicación del Reglamento de aplicación?

No. Según entiende FoodDrinkEurope y EuroCommerce, la aplicación del Reglamento de Ejecución se desencadena cuando se proporciona el origen/procedencia del alimento (y cuando éste es diferente al de su ingrediente primario). Si solo se proporciona el origen/procedencia del ingrediente/s primario/s y/o de otros ingredientes, pero no el del alimento, no se aplican el Artículo 26.3 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775.

- Ejemplo: " *sopa de espárragos con espárragos españoles* ": se da el origen del ingrediente (espárragos), pero no el del alimento. Por lo tanto, el Reglamento de Ejecución no se aplica.

Para evitar cualquier confusión, se debe tener cuidado y evitar dar la impresión de que la indicación de origen/procedencia se refiere al alimento y no al ingrediente primario (también mirando la presentación general en el envase).

El Reglamento de Ejecución tampoco se aplica cuando las indicaciones relativas al origen o procedencia de los ingredientes del alimento se proporcionan de acuerdo con las normas nacionales o de la UE (p.ej., indicaciones sobre el lugar de cultivo de las materias primas agrícolas según el Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo) sobre productos orgánicos).

## 6. ¿Es de aplicación el Reglamento de Ejecución para los alimentos sin ingrediente primario?

El Reglamento de Ejecución solo se aplica cuando el origen/procedencia del alimento declarado es diferente al de su ingrediente primario. Sin embargo, hay alimentos sin un ingrediente primario, es decir, alimentos en los que ninguno de los ingredientes está por encima del 50% en la composición del producto y en los que ninguno de los ingredientes se puede considerar generalmente asociado con la denominación del alimento por parte del consumidor. Como esos alimentos no tienen un ingrediente primario, el Reglamento de Ejecución no se aplica.

### o Ejemplos:

- "Muesli": ninguno de los ingredientes suele constituir más del 50% y no hay un ingrediente que generalmente esté asociado con el nombre del alimento por parte del consumidor. Una variedad de granos, frutos secos y nueces se pueden usar en diferentes cantidades.
- Zumos de multivitaminas o zumos de múltiples frutas, en los que ningún ingrediente representa más del 50% del producto y ninguno puede asociarse con la denominación del alimento por el consumidor, ya que la presencia de varios componentes es lo que caracteriza a estos productos.
- Surtido de aperitivos (p.ej., surtido de productos salados como "pequeños canapés"; surtido de aperitivos asiáticos...), donde hay muchos aperitivos diferentes en el envase, por lo que no es posible identificar un ingrediente que representa más del 50% o uno que generalmente está asociado con la denominación del alimento por el consumidor.

*Véase el Capítulo V relativo a las cuestiones de interpretación sobre la definición de ingrediente primario*

## b. Excepciones

El Reglamento de Ejecución **no se aplica** a las indicaciones que figuran a continuación:

### 1. Denominaciones habituales y genéricas

#### Disposiciones relevantes

- Considerando (8): "Las denominaciones habituales y genéricas, que incluyan que incluyan términos geográficos que indican literalmente un origen, pero que generalmente no se interpretan como una indicación del origen o el lugar de procedencia del alimento, no deben quedar cubiertas por el presente Reglamento."

- *Artículo 1.1: “El presente Reglamento fija las modalidades de aplicación del artículo 26.3, del Reglamento (UE) nº 1169/2011 cuando el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento se indique por cualquier medio, como declaraciones, pictogramas, símbolos o expresiones que hagan referencia a lugares o zonas geográficas, excepto por lo que se refiere a los términos geográficos incluidos en denominaciones habituales y genéricas que indican literalmente un origen, pero que generalmente no se interpretan como una indicación del país de origen o lugar de procedencia.”*

El Artículo 1.1 y el Considerando 8 aclaran que el Reglamento de Ejecución no se aplica a las denominaciones habituales y genéricas las cuales:

- incluyen términos que se refieran a un lugar geográfico y que, por lo tanto, podrían ser vistas de forma literal que indican un origen, pero
- que no son comúnmente entendidos por los consumidores como una indicación de origen.

La legislación establece las definiciones de denominaciones habituales y genéricas y pueden ser interpretadas como una referencia:

- De acuerdo con el Reglamento (UE) N° 1169/2011 “«denominación habitual», cualquier nombre que se acepte como denominación del alimento, de manera que los consumidores del Estado miembro en que se vende no necesiten ninguna otra aclaración;”
- En el caso de las denominaciones genéricas, existe una definición con una redacción similar (“términos genéricos”) establecida por el Reglamento (UE) N° 1151/2012: “«términos genéricos», los nombres de productos que, pese a referirse al lugar, región o país donde un producto se produjera o comercializara originalmente, se hayan convertido en el nombre común de ese producto en la Unión;”

Las indicaciones geográficas incluidas en las denominaciones genéricas y habituales pueden referirse a:

- Un método de producción, una receta o una característica culinaria → En tal caso, la indicación geográfica incluida en la denominación genérica o habitual, en lugar de informar al consumidor del origen geográfico del alimento, indica que el alimento ha sido producido de acuerdo con una receta o método de producción específico, o el uso de ciertos ingredientes/aromas, lo que permite al consumidor identificar un determinado producto y/o subrayar una cierta calidad/sabor del producto. En algunos casos, las recetas y los métodos de producción han sido codificados por organismos y organizaciones<sup>4</sup> privadas o públicas; en otros casos, no han sido codificados como tales, pero son bien conocidos y entendidos por los consumidores.

<sup>4</sup> Por ejemplo, en algunos países, la legislación nacional en vigor que enumera denominaciones genéricas y/o habituales (por ejemplo, el Real Decreto 474/2014 español sobre normas de calidad para los derivados cárnicos que, en su Anexo II, enumera las denominaciones genéricas (“consagradas por el uso”).

- Una variedad vegetal o una raza animal → en tal caso, la indicación geográfica incluida en la denominación genérica o habitual indica una variedad vegetal específica o una raza animal, lo que permite al consumidor identificar un determinado producto (en lugar de informarle del origen geográfico del vegetal/animal).

Una lista **indicativa y no exhaustiva** de denominaciones habituales incluye:

*Recetas, métodos de producción, características culinarias:*

- *Wienerkorv (Butifarra de Viena)*
- *Indian Pale Ale (Cerveza India Pale Ale)*
- *Schwarzwälder Kirschtorte (Pastel de cereza del bosque negro)*
- *Wiener Würstchen (Salchicha de Viena)*
- *Frankfurter Wurst (salchicha de Frankfurt)*
- *Ragú a la boloñesa, salsa boloñesa*
- *Risotto a la Milanesa*
- *Pesto a la Genovesa*
- *Pesto al a siciliana*
- *Ensaladilla rusa*
- *Pasta Amatriciana*
- *Thai green curry (Curry verde tailandés)*
- *French nougat (Turrón nougat)*
- *Crema inglesa*
- *Zürcher Geschnetzeltes (rodajas de carne estilo Zurich)*
- *Wiener Schnitzel (escalope de Viena)*
- *Tarta de queso Nueva York*
- *Gulash húngaro*
- *Crema Catalana*
- *Indian Tikka Masala (pollo en salsa de carne indio)*
- *Agua de Valencia*
- *Enchiladas mexicanas*
- *Cocido madrileño*
- *Salsa barbacoa de Texas*
- *Gusto Malaga (helado con sabor a gusto Málaga)*
- *Spagnola (helado con sabor a Española)*
- *Salami Milanés, Salami Napolitano*
- *Chile mexicano*
- *Gofre de Bruselas, Gofre de Lieja*
- *Panqueques americanos*
- *Baseler Mehlsuppe (Sopa de harina de Basilea)*
- *Panettone de Milan*
- *Pandoro de Verona*
- *Brie*
- *Camembert*
- *Cheddar*
- *Edam*

- *Emmentaler*
- *Gouda*
- *Mostaza de Dijon*
- *Chorizo De Pamplona*
- *Longaniza de Aragón*
- *Salchichón de Málaga*
- *Imperial de Lorca*
- *Flamenquín Cordobés*
- *Mortadela cordobesa.*
- *Französische Zwiebelsuppe (Sopa de cebolla francesa)*
- *Serbische Bohnensuppe (Sopa de alubias serbia)*
- *Linzer Torte (Tarta Linzer)*

*Variedades de plantas o razas animales:*

- *Choux de Bruxelles (coles de Bruselas)*
- *Portobello mushrooms/Champignons de Paris (Champiñón portobello/Champiñón de París)*
- *Carne de vaca Charolais,*
- *Carne de vaca Aberdeen Angus*
- *Melón Charantais,*
- *Tomate de Marmande*

**Cuestiones de interpretación (Q&A)**

- 1. Las "denominaciones legales" que literalmente indican lugares geográficos pero cuyo entendimiento común no es una indicación del país de origen o lugar de procedencia del alimento, ¿entrarían en el ámbito de aplicación del Reglamento de Ejecución?**

Según FoodDrinkEurope y EuroCommerce, la intención del Art. 1.1 y del Considerando (8) es excluir de la aplicación del Reglamento de Ejecución todos los términos que, aunque literalmente indiquen un origen geográfico, no se interpretan por el consumidor medio como una indicación del país de origen o el lugar de procedencia de los alimentos. Por lo tanto, las "denominaciones legales" que se definen y se requieren obligatoriamente por los Artículos 2.2.n), 9.1.a) y 17 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011 también quedarían fuera del alcance en esas circunstancias, junto con las "denominaciones habituales" y los "términos genéricos". Como esas denominaciones son requeridas obligatoriamente por la legislación de la UE o nacional, no pueden ser consideradas como una indicación voluntaria del origen.

Ejemplos: "London Gin", "Pastis de Marseille" (Reglamento (CE) Nº 110/2008)

- 2. ¿Se aplica el Reglamento de Ejecución cuando términos como "modo", "tipo", "estilo", "inspirado por", "aroma", "a la" o declaraciones como "basado en una receta X" incluyen una referencia de un lugar geográfico que se utiliza para describir el alimento (p.ej., "cerveza estilo americano")?**



Es interpretación de FoodDrinkEurope y EuroCommerce, que el Reglamento de Ejecución no se aplica cuando se usan términos como "modo", "tipo", "estilo", "inspirado por", "aroma", "a la" o declaraciones como "basado en una receta X" que incluyen una referencia a un lugar geográfico. De hecho, esos términos no constituyen una indicación del país de origen o el lugar de procedencia del alimento, sino que la referencia a un lugar geográfico se hace simplemente para describir las características del alimento (p.ej., "cerveza de estilo americano").

En línea con el Art. 7 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011, es recomendable un análisis caso a caso, para asegurarse de que los consumidores no sean inducidos a error por el uso de esas expresiones, atendiendo a la presentación general en el envase. También es importante recordar que para algunos productos (p.ej., para las bebidas espirituosas<sup>5</sup>, para productos que llevan un esquema de calidad de la UE<sup>6</sup>), está prohibido el uso de estos términos indicados anteriormente.

### 3. ¿Cómo abordar situaciones en las que la denominación habitual/genérica de un alimento lo es en un Estado miembro pero no en otro?

De conformidad con el Art. 17 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011, a falta de una denominación legal, la denominación del alimento será su denominación habitual, o si no se utiliza una denominación habitual, se proporcionará una denominación descriptiva del alimento. El Reglamento permite en el Estado miembro de comercialización la utilización de la denominación del alimento con la que el producto se fabrica y comercializa legalmente en el Estado miembro de producción. Sin embargo, cuando existen dudas de que una denominación de un alimento puede no ser una denominación habitual en el Estado miembro de comercialización, se debe tener cuidado para evitar la impresión de que la denominación del alimento en el idioma local se refiera a su origen/procedencia (también atendiendo a la presentación general del envase) para evitar engañar al consumidor, de conformidad con el Art. 7 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011. Si bien el Artículo 17 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011 se refiere literalmente a "denominaciones habituales", FoodDrinkEurope entiende que lo mismo se aplicaría a las "denominaciones genéricas" (que normalmente constituyen "denominaciones habituales").

## 2. Indicaciones Geográficas Protegidas

### *Disposiciones relevantes:*

- *Considerando (5): "Las indicaciones voluntarias, como las declaraciones geográficas incluidas en la denominación del alimento o que la acompañan, también pueden formar parte de denominaciones de productos protegidas como indicaciones geográficas o marcas comerciales con arreglo a actos legislativos específicos de la UE."*
- *Considerando (6): "Las indicaciones relativas al país de origen o el lugar de procedencia de un alimento que forman parte de las denominaciones de productos protegidas como"*

<sup>5</sup> Reglamento (CE) Nº 110/2008

<sup>6</sup> Reglamento (UE) Nº 1151/2012

*indicaciones geográficas con arreglo a los Reglamentos (UE) N° 1151/2012 (2), (UE) N° 1308/2013 (3), (CE) N° 110/2008 (4) o (UE) N° 251/2014 (5) del Parlamento Europeo y del Consejo, o protegidas en virtud de acuerdos internacionales entran en el ámbito de aplicación del Art.26.3, del Reglamento (UE) N° 1169/2011. Habida cuenta de que, por lo que se refiere a estas denominaciones de productos, existe una relación intrínseca entre las características del producto y el origen geográfico, y que están reguladas por normas específicas, incluidas las relativas al etiquetado, y considerando el carácter específico de estas denominaciones con derechos de propiedad intelectual e industrial, es necesario examinar más detenidamente cómo se debe indicar el origen del ingrediente primario contemplado en el Art.26.3, del Reglamento (UE) N° 1169/2011 en las mencionadas denominaciones”*

- Artículo 1.2: “El presente Reglamento no se aplicará a las indicaciones geográficas protegidas por el Reglamento (UE) N° 1151/2012, el Reglamento (UE) N° 1308/2013, el Reglamento (CE) N°110/2008 o el Reglamento (UE) N° 251/2014, o protegidas de conformidad con acuerdos internacionales, ni a las marcas registradas cuando estas últimas constituyan una indicación de origen, en espera de la adopción de disposiciones específicas relativas a la aplicación del Art. 26.3, a estas indicaciones.”

El Reglamento de Ejecución no se aplica a las siguientes indicaciones geográficas protegidas:

- Los regímenes de calidad establecidos por el Reglamento (UE) N° 1151/2012, como las DOP (denominación de origen protegida) y las IGP (indicación geográfica protegida);
- Indicaciones establecidas por el Reglamento (UE) N° 1308/2013 para el vino;
- Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas según lo establecido por el Reglamento (CE) N° 110/2008;
- Indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados establecidos en el Reglamento (UE) N° 251/2014;
- Otras indicaciones geográficas protegidas en virtud de acuerdos internacionales.

De acuerdo con el Reglamento de Ejecución, estas indicaciones entran dentro del ámbito de aplicación del Artículo 26.3, del Reglamento (UE) N° 1169/2011. Sin embargo, a la luz de su carácter específico, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775 reconoce en la segunda frase del Considerando 6 y en el Artículo 1.2 la necesidad de seguir examinando cómo debería indicarse el país de origen/lugar de procedencia del ingrediente primario para estas indicaciones.

Por lo tanto, a la espera de la adopción de normas específicas relativas a la aplicación del Artículo 26.3 de las indicaciones geográficas protegidas anteriormente mencionadas, el Reglamento de Ejecución no se aplica a las mismas; en otras palabras, la presencia de indicaciones geográficas protegidas en la etiqueta no desencadena la obligación de proporcionar información sobre el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario del alimento, cuando ésta es diferente a la del alimento.

#### **Cuestiones de interpretación (Q&A)**

- 1. De acuerdo con el texto legal, ¿se aplicaría el Reglamento de Ejecución a un alimento que, además de llevar una indicación geográfica protegida, también lleve otros elementos**



**visuales/declaraciones que se refieran al mismo origen geográfico?**

FoodDrinkEurope y EuroCommerce, entienden que, a la espera de la adopción de normas específicas, el Reglamento de Ejecución no se aplica a los alimentos que llevan una indicación geográfica protegida, incluso en los casos en que también llevan otros elementos visuales/declaraciones que se refieren al mismo origen geográfico. El operador debe tener cuidado de que la información en el envase no sea engañosa, de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011.

**3. Marcas registradas<sup>7</sup>**

Disposiciones relevantes:

- Considerando(5): “Las indicaciones voluntarias, como las declaraciones geográficas incluidas en la denominación del alimento o que la acompañan, también pueden formar parte de denominaciones de productos protegidas como indicaciones geográficas o marcas comerciales con arreglo a actos legislativos específicos de la UE.”
- Considerando (7): “Las indicaciones relativas al país de origen o el lugar de procedencia de un alimento que forman parte de marcas registradas entran en el ámbito de aplicación del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1169/2011. Pueden constituir marcas todos los signos, especialmente las palabras, incluidos los nombres propios, o los dibujos, las letras, las cifras, los colores, la forma del producto o de su embalaje, o los sonidos, a condición de que tales signos confieran un carácter distintivo a los productos o los servicios de una empresa. La finalidad de las marcas es permitir a los consumidores identificar una procedencia o un origen comercial determinado en relación con productos o servicios específicos. Habida cuenta del carácter y el objetivo específicos de las marcas, procede examinar más detalladamente la forma en que debe indicarse el origen del ingrediente primario contemplado en el Artículo 26. 3, del Reglamento (UE) nº 1169/2011 cuando sea necesario en relación con las marcas.”
- Artículo 1.2: “El presente Reglamento no se aplicará a las indicaciones geográficas protegidas por el Reglamento (UE) n.o 1151/2012, el Reglamento (UE) n.o 1308/2013, el Reglamento (CE) nº 110/2008 o el Reglamento (UE) nº 251/2014, o protegidas de conformidad con acuerdos internacionales, ni a las marcas registradas cuando estas últimas constituyan una indicación de origen, en espera de la adopción de disposiciones específicas relativas a la aplicación del Artículo 26. 3, a estas indicaciones.”

Según el Reglamento de Ejecución, las indicaciones del país de origen o el lugar de procedencia de un alimento que forman parte de las marcas registradas de conformidad con la Directiva (UE) Nº 2015/2436 están comprendidas en el ámbito de aplicación del Artículo 26.3 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011. Sin embargo, a la luz del carácter específico y los objetivos de las marcas, el Reglamento de Ejecución también establece que es apropiado examinar más detalladamente la forma en que debe indicarse el origen del ingrediente primario cuando sea necesario para las marcas.

<sup>7</sup> Existen dudas dentro de la industria sobre si el Artículo 26.3 se aplica legalmente a las marcas registradas.

Por lo tanto, en espera de la adopción de normas específicas relativas a la aplicación del Artículo 26. 3) a las marcas, el Reglamento de Ejecución no se aplica a las marcas registradas con arreglo a la Directiva (UE) nº 2015/2436; en otras palabras, la presencia en la etiqueta de una marca que incluye una referencia a un lugar o área geográfica no genera la obligación de proporcionar información sobre el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario del alimento, cuando éste es diferente al del alimento.

Esta "exención temporal" se aplica tanto a las marcas registradas en virtud de la Directiva (UE) Nº 2015/2436 como a las registradas en un registro nacional o regional (p.ej., en un Estado miembro, en Benelux).

#### **Cuestiones de interpretación Q & A**

##### **1. ¿Se aplica el Reglamento de Ejecución a elementos únicos de una marca registrada?**

FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que los elementos individuales de una marca registrada (p.ej., un símbolo/bandera que es parte de una marca registrada) que se refieren a un lugar geográfico y que no pueden ser protegidos como una marca por sí mismos están fuera del alcance del Reglamento de Ejecución.

##### **2. ¿Se aplica el Reglamento de Ejecución a las marcas que no han sido registradas?**

FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que los nombres de marcas no registradas (incluidos los elementos individuales de una marca) deben considerarse de la misma manera que las marcas registradas, ya que tienen características y objetivos similares. El registro solo cambia la carga de la prueba en un caso legal. Esta interpretación está respaldada por el Reglamento 2017/1001 sobre las marcas de la UE, que proporciona protección también para las marcas no registradas.

#### **4. Marcas de identificación**

##### **Disposición relevante**

- *Considerando (9): "A efectos del presente Reglamento, las marcas de identificación que acompañan al alimento de conformidad con el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (1), por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, no deben considerarse una indicación del país de origen o el lugar de procedencia."*

El Reglamento de Ejecución no se aplica a las marcas de identificación que los operadores de empresas alimentarias deben aplicar a los productos de origen animal, cuando así lo exija el Reglamento (CE) Nº 853/2004.

## ARTÍCULO 2: INDICACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN O LUGAR DE PROCEDENCIA DEL INGREDIENTE PRIMARIO

De acuerdo con el Artículo 26.3 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011, cuando se proporciona el país de origen o lugar de procedencia de un alimento, y éste es diferente al de su ingrediente primario, el operador de la empresa alimentaria debe:

1. Indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario;  
○
2. Proporcionar una indicación de que el ingrediente primario tiene un país de origen/lugar de procedencia diferente al del alimento.

El Artículo 2.a) del Reglamento de Ejecución establece normas sobre **cómo aplicar la opción 1**, es decir, sobre cómo indicar el país de origen específico o el lugar de procedencia del ingrediente primario. El Artículo 2.b) del Reglamento de Ejecución establece normas sobre **cómo aplicar la opción 2**, es decir, sobre cómo indicar que el país de origen o lugar de procedencia del ingrediente primario es diferente al del alimento, sin especificar este país de origen de origen o lugar de procedencia.

Al optar por la opción 1, es importante tener en cuenta que el operador de la empresa de alimentos **tiene la libertad de decidir** si desea indicar:

- El país de origen (es decir, el lugar de la última transformación sustancial)  
○
- El lugar de procedencia (es decir, cualquier lugar del que proviene el alimento y que no es el "país de origen" del ingrediente primario).

*Para las definiciones de "país de origen" y "lugar de procedencia", consulte el Capítulo II.*

Es importante tener en cuenta que depende de cada operador de empresa alimentaria decidir usar la opción 1 o la opción 2. Es aconsejable tomar una decisión de este tipo consultando a los productores del ingrediente primario (para tener en cuenta la viabilidad técnica) de usar una u otra opción así como las reglas de origen específicas que pueden diferir de un sector a otro o de un ingrediente a otro).

### **Cuestiones de interpretación Q&A**

#### **1. ¿Cómo puede decidir el operador de empresa alimentaria si desea indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario?**

El operador de la empresa de alimentos puede decidir, caso a caso, si debe indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario. Cuando sea apropiado, el operador tal vez desee consultar a su/s proveedor/es de ingredientes primarios, teniendo en cuenta la viabilidad técnica de proporcionar el país de origen frente al lugar de procedencia, las expectativas/percepción de los consumidores del ingrediente en cuestión y los principios generales de información al consumidor.

## a. Opción 1: Indicación del país de origen o lugar de procedencia del ingrediente primario

### Disposiciones relevantes:

- Considerando (10): “Para que los consumidores puedan tomar decisiones con mayor conocimiento de causa, es preciso, mediante el presente Reglamento, establecer normas específicas que deben aplicarse cuando se mencione el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario. Estas normas garantizarán que dicha información sea lo suficientemente precisa y adecuada.”
- Considerando (11): “Es conveniente, por tanto, que la indicación relativa al ingrediente primario haga referencia a una zona geográfica fácilmente comprensible para el consumidor. Debe prohibirse el uso de nombres inventados de regiones u otras zonas geográficas que no constituyan una información adecuada o puedan inducir a error al consumidor en cuanto al verdadero lugar de procedencia del ingrediente primario”
- Considerando (12): “En caso de que un ingrediente primario sea un alimento sujeto a disposiciones específicas de la Unión sobre la indicación del país de origen o el lugar de procedencia, estas disposiciones se podrían utilizar alternativamente a efectos del artículo 26, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) Nº 1169/2011.”
- Artículo 2.a): El país de origen o el lugar de procedencia de un ingrediente primario que no sea el mismo que el país de origen o el lugar de procedencia mencionados en relación con el alimento, se indicará como sigue:
  - a) mediante referencia a una de las zonas geográficas siguientes:
    - i) «UE», «fuera de la UE» o «UE y fuera de la UE»; o
    - ii) región u otra zona geográfica situada en varios Estados miembros o en terceros países, si está definida así con arreglo al Derecho público internacional o es fácilmente comprensible para los consumidores medios normalmente informados; o
    - iii) zona de pesca de la FAO, o zona marítima o masa de agua dulce, si están definidas como tales con arreglo al Derecho internacional o son fácilmente comprensibles para los consumidores medios normalmente informados; o
    - iv) Estado(s) miembro(s) o tercer(os) país(es); o
    - v) región u otra zona geográfica situada en un Estado miembro o un tercer país, que sea fácilmente comprensible para los consumidores medios normalmente informados; o
    - vi) país de origen o lugar de procedencia de conformidad con disposiciones específicas de la Unión aplicables al ingrediente primario como tal;

[...]

Cuando los operadores de empresas alimentarias opten por indicar el país de origen específico o el lugar de procedencia del ingrediente primario, deben hacerlo al referirse a una de las áreas geográficas que citamos a continuación:

- (i) “UE”, “Fuera de la EU” o “UE y fuera de la UE”;
- (ii) Región u otra zona geográfica situada en varios Estados miembros o en terceros países, si está definida así con arreglo al Derecho público internacional o es fácilmente comprensible para los consumidores medios normalmente informados;

- *Ejemplos: Países Bálticos, Alpes, Pirineos, Nórdicos, Mediterráneo, Oriente Medio, África Occidental.*
- (iii) zona de pesca de la FAO, o zona marítima o masa de agua dulce, si están definidas como tales con arreglo al Derecho internacional o son fácilmente comprensibles para los consumidores medios normalmente informados;
  - *Ejemplos: Mar Negro, Mar del Norte.*
- (iv) Estado(s) miembro(s) o tercer(os) país(es);
  - *Ejemplos: Francia, Suiza, España*
- (v) Región u otra zona geográfica situada en un Estado miembro o un tercer país, que sea fácilmente comprensible para los consumidores medios normalmente informados;
  - *Ejemplos: Bavaria, Toscana, Valle del Loira.*
- (vi) País de origen o lugar de procedencia de conformidad con disposiciones específicas de la Unión aplicables al ingrediente primario como tal.
  - *Ejemplos: país de sacrificio y cría (con algunas excepciones) para carnes de porcino, ovinos, caprinos y aves de corral frescas, refrigeradas y congeladas envasadas de conformidad con el Reglamento (UE) Nº 1337/2013; País de nacimiento, engorde y sacrificio (con algunas excepciones) para la carne de bovino y sus productos según el Reglamento (CE) 1760/2000; las indicaciones de origen previstas en la Directiva CE /2001/110 para la miel y en el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 29/2012 de la Comisión para el aceite de oliva...*

Los operadores de empresas alimentarias **tienen la libertad de decidir** a qué nivel de precisión geográfica desean proporcionar el origen del ingrediente primario, es decir, pueden elegir libremente entre las opciones enumeradas anteriormente (*guiones (i) - (vi)*).

Al mismo tiempo, la indicación del país de origen/lugar de procedencia debe proporcionarse en referencia a un área geográfica que sea fácil de entender para el consumidor. Por lo tanto, como se aclaró en el Considerando (11), los nombres inventados de áreas geográficas que no son significativos para el consumidor o que podrían inducir a error al consumidor no se pueden utilizar (p.ej., "de países cálidos", "de regiones tradicionales").

Cuando un ingrediente primario es un alimento para el cual existen normas específicas de la UE sobre la indicación del país de origen o el lugar de procedencia (p.ej., cuando el ingrediente primario es carne de vacuno, porcino, ovino, caprino y aves de corral; miel; aceite de oliva; pescado; frutas y hortalizas; huevos;...), estas normas específicas **se pueden** utilizar para indicar su país de origen/lugar de procedencia, cuando y según corresponda. Es importante tener en cuenta que no hay obligación de aplicar estas normas específicas y, en principio, existe la posibilidad de indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario al referirse a cualquier otra de las áreas geográficas enumeradas en el Artículo 2.a) (*guiones anteriores de (i) a (v)*).

### **Cuestiones de interpretación Q&A**

**1. ¿Se puede declarar una lista de Estados miembros y países terceros como el origen de un ingrediente primario?**

FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que es posible enumerar tanto a los Estados miembros como a terceros países como el origen del ingrediente primario.

Ejemplo:

- con [ingrediente primario] de Bélgica, Francia y Suiza

**2. ¿Se puede declarar como origen del ingrediente primario una lista de múltiples regiones o áreas geográficas dentro de un Estado miembro o dentro de un tercer país, o dentro de varios Estados miembros o terceros países?**

FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que es posible enumerar múltiples regiones o áreas geográficas dentro de un Estado miembro o dentro de un tercer país, o dentro de varios Estados miembros o terceros países como el origen del ingrediente primario.

Ejemplo:

- con [ingrediente primario] de Inglaterra y Escocia
- con [ingrediente primario] de Bretaña y Normandía
- con [ingrediente primario] de Medio Oriente y África del Norte

**3. ¿Qué pasa si el ingrediente primario proviene de 2 o más Estados miembros? ¿Deberían estar ambos/todos los Estados miembros en la etiqueta?**

FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que, si un ingrediente primario tiene múltiples países de origen/lugares de procedencia, el operador de la empresa de alimentos puede elegir libremente:

- Enumerar todos los países de origen/lugares de procedencia en la etiqueta (p.ej., "[ingrediente primario] de Francia, Bélgica y Alemania"), de conformidad con el Artículo 2.a);
- Indicar el origen/procedencia con un nivel de precisión más bajo (p.ej., si el ingrediente primario proviene de 3 Estados miembros diferentes, el operador puede usar la indicación "UE"), de conformidad con el Artículo 2.a);
- Indicar que el ingrediente primario tiene un país de origen/lugar de procedencia diferente al del alimento por medio de una declaración tal y como se indica en el Artículo 2.b).

o Ejemplo:

- Opción (1): con [ingrediente primario] de Bélgica, Francia y Suiza
- Opción (2) con [ingrediente primario] de "UE" y "fuera de la UE"
- Opción (3): con [ingrediente primario] de diferente origen.

**4. ¿Sería posible indicar el origen del ingrediente primario al referirse a diferentes niveles geográficos (p.ej., "UE y Suiza")?**



FoodDrinkEurope y EuroCommerce consideran que, si bien esa posibilidad no está prevista explícitamente en el Reglamento de Ejecución, debería ser posible indicar el origen del ingrediente primario haciendo referencia a diferentes niveles geográficos (p.ej., "UE y Suiza"), ya que es más informativo para los consumidores que referirse al nivel geográfico más elevado (p.ej., "UE y fuera de la UE").

**5. ¿Puede el OEA dar más detalles sobre el origen de los ingredientes? Por ejemplo, para el queso de una pizza: queso elaborado en XX o queso elaborado en XX con leche de XX**

El OEA debe indicar al menos un origen, pero es libre de proporcionar más detalles sobre el proceso de producción del ingrediente primario o el origen de otros ingredientes.

**b. Opción 2: Indicación de que el ingrediente primario tiene un país de origen o lugar de procedencia distinto al del alimento**

*Disposiciones relevantes:*

1. *Considerando (13): "En caso de que los operadores de empresas alimentarias opten por indicar únicamente que el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario es distinto al del alimento, por ejemplo, debido a fuentes de suministro múltiples o variables y procesos de producción específicos, procede establecer un marco que tenga en cuenta las diferentes circunstancias de la transformación de alimentos. La indicación pertinente debe garantizar que la información sea comprensible para el consumidor."*
2. *Artículo 2(b): "El país de origen o el lugar de procedencia de un ingrediente primario que no sea el mismo que el país de origen o el lugar de procedencia mencionados en relación con el alimento, se indicará como sigue: [...] (b) o mediante la siguiente declaración: «El ingrediente primario (denominación) no es originario de (país de origen o lugar de procedencia del alimento)», o cualquier expresión similar que pueda tener el mismo significado para el consumidor."*

Cuando los operadores de empresas alimentarias optan por indicar que el ingrediente primario tiene un país de origen o lugar de procedencia diferente al de los alimentos, sin especificar más este país de origen o lugar de procedencia, **deben** hacerlo utilizando la siguiente declaración:

*"(denominación del ingrediente primario) no es/son originario de (el país de origen o el lugar de procedencia del alimento)" o "cualquier expresión similar que pueda tener el mismo significado para el consumidor".* La posibilidad de utilizar una declaración alternativa proporciona cierta flexibilidad a los operadores de empresas alimentarias en cuanto a la redacción específica que se utilizará para indicar que el ingrediente primario tiene un país de origen o lugar de procedencia diferente al de los alimentos. Es responsabilidad del operador de la empresa de alimentos decidir si se utiliza la declaración indicada en el Art. 2.b) o elegir una redacción alternativa que se considera que tiene el mismo significado para el

consumidor, y corresponde a las autoridades competentes y, en última instancia, a los Tribunales decidir si se ha cumplido.

Los ejemplos sugeridos (no exhaustivos) de posibles expresiones incluyen:

- “[ingrediente primario] de diferente origen”;
- “con [ingrediente primario] de diferente origen”;
- “[ingrediente primario] no originario de X”
- “[ingrediente primario] no de X”
- “[ingrediente primario] de fuera X”

Es importante tener en cuenta que, aunque la opción prevista en el Artículo 2.b) puede ser la única opción viable en ciertas situaciones (p.ej., cuando el ingrediente primario tiene orígenes/procedencias múltiples y variables), esta opción no se limita a circunstancias específicas y siempre puede ser utilizado por los operadores de empresas de alimentos.

#### **Cuestiones de Interpretación Q&A**

**1. ¿Sería posible usar palabras que brinden información más precisa/adicional al consumidor sobre las diversas situaciones que pueden producirse?**

FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que debería ser posible utilizar textos que proporcionen al consumidor información más precisa/adicional sobre las diversas situaciones que pueden producirse (p.ej., situaciones en las que el origen del ingrediente primario es parcialmente el mismo que el del alimento y parcialmente diferente); situaciones en las que el ingrediente primario normalmente tiene el mismo origen que el del alimento, pero por períodos cortos en el año, debido a la estacionalidad, tiene un origen diferente...).

Entonces, por ejemplo, debería ser posible usar declaraciones como: “[ingrediente primario] de origen parcialmente diferente”; “Con [ingrediente primario] que también puede tener un origen diferente”; “Durante períodos cortos a lo largo del año, [ingrediente primario] de diferente origen”; “[ingrediente primario] no solo de origen X” ...

Es importante tener en cuenta que los ejemplos anteriores son solo indicativos y que otras declaraciones pueden usarse para reflejar las diversas situaciones que pueden ocurrir. Cuando sea apropiado, la elección de la redacción específica podría hacerse en consulta con los productores de los ingredientes primarios.



## ARTÍCULO 3: PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN<sup>8</sup>

El Artículo 3 del Reglamento de Ejecución describe las normas respecto a la presentación de la información del origen/procedencia

### Disposiciones relevantes:

- Considerando(14): “La información facilitada respecto del ingrediente primario de conformidad con el presente Reglamento debe completar la información facilitada al consumidor en relación con el país de origen o el lugar de procedencia del alimento, y debe ser fácilmente visible y claramente legible, y, en su caso, indeleble.”
- Artículo 3: “1.El tamaño de letra de la información suministrada de conformidad con el artículo 2 no será inferior al tamaño mínimo establecido en el Artículo 13. 2, del Reglamento (UE) Nº 1169/2011. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, en caso de que el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento se indique con palabras, la información facilitada conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 aparecerá en el mismo campo visual que la indicación del país de origen o el lugar de procedencia del alimento, en caracteres con un tamaño de letra en el que la altura de la x corresponda, al menos, al 75 % de la altura de la x en la indicación del país de origen o el lugar de procedencia del alimento. 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, en caso de que el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento se indique por medio de una forma no escrita, la información facilitada conforme al Artículo 2 aparecerá en el mismo campo visual que la indicación del país de origen o el lugar de procedencia del alimento.”
- Artículo 13.2) del Reglamento (UE) Nº 1169/2011: “2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas de la Unión aplicables a alimentos concretos, cuando figuren en el envase o en la etiqueta sujeta al mismo, las menciones obligatorias enumeradas en el artículo 9, apartado 1, se imprimirán en el envase o en la etiqueta de manera que se garantice una clara legibilidad, en caracteres que utilicen un tamaño de letra en el que la altura de la x, según se define en el Anexo IV, sea igual o superior a 1,2 mm”

De acuerdo con el Artículo 9 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011, el país de origen o lugar de procedencia del ingrediente primario debe indicarse con palabras y números. Puede expresarse adicionalmente mediante pictogramas o símbolos. Esta información **debe** ser fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble, de acuerdo con los requisitos generales establecidos en el acto de base (Artículo 13 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011).

Además, la información sobre el país de origen/lugar de procedencia del ingrediente primario debe proporcionarse de acuerdo con los requisitos de presentación específicos establecidos en el Reglamento de Ejecución:

### **1. Tamaño de letra:**

<sup>8</sup> Existen dudas dentro de la industria sobre la legalidad de algunos de los requisitos de presentación previstos por el Reglamento de Ejecución 2018/775, ya que van más allá de los prescritos por el Reglamento (UE) nº 1169/2011.

- Cuando el país de origen o el lugar de procedencia del alimento se proporcione con palabras, la información sobre el país de origen/lugar de procedencia del ingrediente primario se debe proporcionar utilizando un tamaño de fuente que tenga una altura de la x de al menos el 75 % de la altura de la x de la indicación del país de origen o lugar de procedencia del alimento. En cualquier caso, la altura de la letra x **no puede** ser inferior a 1,2 mm, ya que el Reglamento de Ejecución establece que el tamaño de la fuente no puede ser inferior al requerido por el Artículo 13.2 del Reglamento (UE) N° 1169/2011 (ver ilustración de la "altura de la letra x" que se proporciona a continuación);
- Cuando el país de origen o el lugar de procedencia del alimento se proporcione por medios distintos de las palabras (p. ej., banderas, imágenes, símbolos, etc.), la información sobre el origen/procedencia del ingrediente primario **debe** darse de forma que la altura de la letra x que no sea inferior a 1,2 mm, ya que el Reglamento de Ejecución establece que el tamaño de la fuente no puede ser inferior al requerido por el Artículo 13.2 del Reglamento (UE) N° 1169/2011 (ver ilustración de la "altura de la letra x" que se proporciona a continuación);

#### **Cuestiones de Interpretación Q&A**

- 1. En lo que respecta a la presentación de la información sobre el país de origen/lugar de procedencia del ingrediente primario, ¿puede, según el Artículo 13.3) del Reglamento (UE) 1169/2011, ser utilizado el límite de 0,9 mm para envases pequeños (<80cm<sup>2</sup>)?**

El Artículo 13.3, del Reglamento (UE) N° 1169/2011 ofrece la posibilidad de utilizar un tamaño de letra más pequeño (es decir, un tamaño de fuente cuya altura de la x sea igual o superior a 0,9 mm) en el caso de envases o recipientes cuya superficie mayor tiene un área inferior a 80 cm<sup>2</sup>. El Reglamento de Ejecución N° 2018/775 no hace referencia al Artículo 13.3, pero establece que la información debe proporcionarse *“en un tamaño de letra que no sea inferior al tamaño mínimo establecido de conformidad con el Artículo 13.2 del Reglamento (UE) N° 1169/2011”*. A pesar de esto, FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que la exención a la regla general prevista en el Artículo 13.3) también se aplica a las indicaciones del país de origen o del lugar de procedencia previstas de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775 de la misma forma que se aplica a todas las indicaciones obligatorias (p.ej., alérgenos, otras indicaciones de origen previstas en el Artículo 26).

## ALTURA DE LA x



### Índice

1	Línea ascendente
2	Línea de mayúsculas
3	Línea media
4	Línea base
5	Línea descendente
6	Altura x
7	Tamaño

La altura de la x es la que aparece en la línea 6.

## 2. Colocación de la información

- La información sobre el país de origen/lugar de procedencia del ingrediente primario **debe** aparecer en el mismo campo visual<sup>9</sup> que la indicación del país de origen o el lugar de procedencia del alimento.

### ***Cuestiones de Interpretación Q&A***

#### 1. ¿Se pueden utilizar las siglas oficiales para indicar países ("BE", "NL", etc.)?

FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que es posible utilizar acrónimos para indicar países ("BE", "NL",...), siempre que sean comprensibles para los consumidores en los mercados pertinentes, de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento, que requiere que la información

<sup>9</sup> La noción de "campo visual" se define en el Artículo 2.2.k) del Reglamento (UE) N° 1169/2011 de la siguiente manera: "“campo visual” significa todas las superficies de un envase legibles desde un único punto de visión".

sobre alimentos sea precisa, clara y fácil de entender para el consumidor. Se necesita una evaluación caso a caso para determinar si un acrónimo es bien conocido y se entiende en el/los país/es en los que se pretende comercializar el alimento. Las siglas que podrían usarse son, por ejemplo, los códigos oficiales especificados en la Norma ISO 3166 para los nombres de los países. También se pueden utilizar las siglas que indican el área geográfica establecida por los acuerdos internacionales.

- 2. Cuando el alimento incluye una indicación de origen que se repite en diferentes lugares del envase, ¿debería darse la indicación del país de origen/lugar de procedencia del ingrediente primario cada vez que se indique en el envase la indicación de origen?**

FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que no es necesario repetir la indicación del país de origen/lugar de procedencia del ingrediente primario cada vez que la indicación de origen está etiquetada en el envase, aunque esto no debe impedir que un operador de una empresa alimentaria lo haga voluntariamente a su propia discreción o consideración u otras soluciones (p. ej., por medio de asteriscos).

- 3. En el caso de un alimento que lleve una indicación de origen de conformidad con la aplicación del Artículo 26.2.a), de acuerdo con el Reglamento de Ejecución, se aplica el Artículo 26.3. ¿Qué indicación de origen debe considerarse al aplicar los requisitos de presentación: el origen real del alimento dado de conformidad con el Artículo 26.2.a), o la referencia a un lugar geográfico que provocó la aplicación del Artículo 26.2.a)?**

FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que la indicación del origen real del alimento que se proporciona de conformidad con el Artículo 26.2.a) es la que debe tenerse en cuenta para determinar la presentación adecuada de la información sobre el origen del ingrediente primario.

Es importante aclarar que los requisitos de presentación prescritos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775 se aplican exclusivamente a las indicaciones del país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario del alimento dadas de conformidad con el Artículo 26.3) del Reglamento (UE) N° 1169/2011. Así, por ejemplo, las disposiciones del Reglamento de Ejecución relativas al tamaño de la letra no se aplican a las indicaciones del país de origen o lugar de procedencia del alimento dadas para cumplir con el Artículo 26.2) del Reglamento (UE) N° 1169/2011.

## ARTÍCULO 4: ENTRADA EN VIGOR, FECHA DE APLICACIÓN Y MEDIDAS TRANSITORIAS

El artículo 4 del Reglamento de Ejecución establece las modalidades relativas a la entrada en vigor, las medidas transitorias y la fecha de aplicación.

### Disposiciones relevantes:

- *Considerando (15): “Debe establecerse un período transitorio adecuado para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con el Artículo 47 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011, que dispone que todas las nuevas medidas relativas a la información alimentaria se apliquen a partir del 1 de abril de cada año natural”.*
- *Artículo 4: “1. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.  
2. Será aplicable a partir del 1 de abril de 2020.  
3. Los alimentos que se hay introducido en el mercado o se hayan etiquetado antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias.  
4. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro”.*

El Reglamento de Ejecución se aplicará a partir del 1 de abril de 2020. Los alimentos que se comercializaron o etiquetaron antes de esta fecha pueden comercializarse hasta que se agoten las existencias.

## V. Cuestiones de Interpretación relativas a la definición de “ingrediente primario”

El “ingrediente primario” es definido por el Artículo 2.2.q) del Reglamento (UE) Nº 1169/2011 como *“un ingrediente o ingredientes de un alimento que representen más del 50 % del mismo o que el consumidor asocia generalmente con su denominación y respecto al cual se requiere normalmente una indicación cuantitativa.”*

### **Cuestiones de Interpretación Q&A**

#### **1. ¿Es posible tener más de un ingrediente primario en un alimento?**

FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que, en relación con la primera parte de la definición (*“un ingrediente o ingredientes de un alimento que representan más del 50% de ese alimento”*), solo un ingrediente por alimento puede representar más del 50% del alimento. Por el contrario, el consumidor puede asociar más de un ingrediente con la denominación del alimento, lo que significa que, cuando se aplica la segunda parte de la definición (*“un ingrediente o ingredientes de un alimento [...] que generalmente se asocian con la denominación del alimento por el consumidor”*), puede haber más de un ingrediente primario.

Ejemplo:

- "Galletas de mantequilla": el ingrediente primario podría ser el trigo (más del 50% del alimento) o la mantequilla (asociada con la denominación del alimento).

#### **2. ¿Cómo debería un operador alimentario elegir cuál es el ingrediente primario del alimento que debe indicar, particularmente en los casos en los que existen dos o más ingredientes primarios?**

De acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (UE) Nº 1169/2011, el ingrediente primario es *“un ingrediente o ingredientes de un alimento que representan más del 50% de ese alimento”* O *“que generalmente están asociados con la denominación del alimento por el consumidor”*.

La opinión de FoodDrinkEurope y EuroCommerce es que depende del operador de la empresa alimentaria verificar si hay uno o varios ingredientes que se ajusten a la definición prevista en el Reglamento (UE) Nº 1169/2011:

- un ingrediente que representa más del 50% de ese alimento"
- 
- un ingrediente o ingredientes que usualmente se asocian con la denominación del alimento por el consumidor.

En situaciones en las que podría haber diferentes componentes alimentarios que pueden entrar dentro de la definición de ingrediente primario, depende del operador de la empresa alimentaria decidir qué ingrediente primario se debe indicar caso a caso, considerando tanto la viabilidad técnica para proporcionar la información del país de origen/lugar de procedencia y las

expectativas de los consumidores (es decir, si es probable que la indicación del origen/procedencia para ese ingrediente en particular afecte sustancialmente las decisiones de compra de los consumidores; si la ausencia de la indicación de origen podría inducir a error a los consumidores). Los operadores de empresas alimentarias siguen siendo libres de proporcionar el país de origen/lugar de procedencia para más de un ingrediente primario, particularmente cuando hay diferentes ingredientes que caracterizan igualmente a los alimentos.

**3. Respecto a la segunda parte de la definición ("un ingrediente o ingredientes de un alimento [...] que usualmente se asocian a la denominación del alimento por el consumidor"), ¿cómo debe identificarse este/estos) ingrediente/s)?**

Para identificar el ingrediente o ingredientes de un alimento que generalmente está/n asociado/s con la denominación del alimento por parte del consumidor, el operador de la industria alimentaria debe realizar una evaluación caso a caso. Un posible criterio sería evaluar si es probable que la disposición de la indicación del país de origen/lugar de procedencia para ese ingrediente en particular afecte sustancialmente las decisiones de compra de los consumidores.

Ejemplo:

- "chips de paprika" (con una bandera alemana): el ingrediente primario serían las patatas. La paprika (o cualquier otro aroma) no debe considerarse como el ingrediente primario del alimento, ya que también es probable que los consumidores no tomen una decisión de compra basada en el origen de la paprika.

**4. Respecto a la primera parte de la definición ("un ingrediente o ingredientes de un alimento que representa más del 50% de ese alimento"), ¿cómo debe calcularse el umbral del 50%?**

Como norma general, el umbral del 50% debe referirse a la cantidad del ingrediente registrada en el momento de su uso en la fabricación del alimento, de acuerdo con el método utilizado para determinar el orden en la lista de ingredientes (Artículo 18 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011). Para casos específicos (p.ej., alimentos deshidratados y concentrados, alimentos que han perdido humedad, ingredientes volátiles), se podría adoptar un enfoque caso a caso para abordar las peculiaridades de cada sector.

**5. ¿Cuál es la relación con la declaración de ingredientes cuantitativos (QUID), es decir, es requerida la indicación del país de origen o lugar de procedencia para un ingrediente cada vez que se proporciona la QUID para ese ingrediente?**

La definición de "ingrediente primario" se refiere a la declaración cuantitativa del ingrediente (QUID): *"ingrediente primario es un ingrediente o ingredientes de un alimento que representen más del 50 % del mismo o que el consumidor asocia generalmente con su denominación y respecto al cual se requiere normalmente una indicación cuantitativa."*

FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que esta referencia al QUID no debe interpretarse en el sentido de que se debe requerir una indicación de origen/procedencia para todos los ingredientes para los cuales se requiere una declaración QUID. En otras palabras, la trampa de la



"lógica inversa" debe evitarse: no porque los ingredientes requieran indicar su QUID de conformidad con el Art.22.1) del Reglamento (UE) N° 1169/2011, el etiquetado de origen se convertirá en obligatorio por defecto para estos ingredientes (ver ejemplos a continuación). Solo en el caso de ingredientes que representan más del 50% de ese alimento o que usualmente están asociados con la denominación del alimento por parte del consumidor, el etiquetado de origen de dichos ingredientes podría ser obligatorio en el caso de que se indique el país de origen o el lugar de procedencia del alimento (y es diferente al de estos ingredientes).

Por ejemplo, los ingredientes que se enfatizan a través de palabras, imágenes o gráficos y para los cuales se requiere una declaración de la QUID, no son ingredientes primarios automáticamente, a menos que constituyan más del 50% del alimento o estén generalmente asociados con la denominación del alimento por la consumidor.

- Ejemplo de un Helado: Helado de avellanas con salsa de cerezas y trozos de chocolate  
Aunque se puede proporcionar la QUID para la 'avellana', la 'cereza' y 'el chocolate', esta extensión voluntaria de la denominación del alimento **no** debe activar automáticamente el etiquetado obligatorio de origen de estos ingredientes en caso de que se indique el país de origen o el lugar de procedencia del alimento y éste es diferente del de esos ingredientes.
- Ejemplo de platos preparados que constan de múltiples componentes, en los que los operadores de empresas alimentarias han decidido voluntariamente proporcionar la QUID para 15 ingredientes:  
Arroz (71%), pasta de curry (21%): aceite de girasol, hoja de lima kaffir (5,2%), especias (galanga (jengibre tailandés)), ajo en polvo (2,4%), pimienta de cayena (2,3%), jengibre (2%), harina de arroz, citronela (1.6%), zumo de limón en polvo, camarón en polvo, cebolla chalota en polvo, especia tailandesa (7%): azúcar, sal, hoja de lima kaffir (9.7%), especias (comino), ajo en polvo (4,5%), pimienta de cayena (4,3%), jengibre (3,7%), harina de arroz, citronela (3%), zumo de limón en polvo, galanga (jengibre tailandés) (2,2%), camarones en polvo, cebolla chalota en polvo, Chile (2 %).  
En casos como el anterior, en los que el operador ha proporcionado la QUID voluntariamente para varios ingredientes, no es necesario proporcionar la indicación de origen para todos esos ingredientes, aunque se proporciona el país de origen o el lugar de procedencia del alimento y éste es diferente al de esos ingredientes.
- Chocolate con leche con pasas, miel y turrón de almendras (10%):  
Ingredientes: Azúcar, leche entera en polvo, manteca de cacao, pasas (12%), pasta de cacao, miel (3%), grasa de leche, almendras (1.6%), emulsionante: lecitina de soja, clara de huevo, aroma(vainillina).El chocolate con leche contiene: sólidos de cacao 28% mínimo. Sólidos lácteos mínimo 14%.  
Aunque se podría proporcionar la QUID para las 'pasas', 'miel' y 'turrón de almendras', esta extensión voluntaria de la denominación del alimento no debe activar automáticamente el etiquetado obligatorio del origen de estos ingredientes en caso de que se proporcione el país de origen o el lugar de procedencia del alimento y éste es diferente del de esos ingredientes.

**6. En el caso de que el ingrediente primario sea un ingrediente compuesto, ¿qué se debe indicar, el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente compuesto o de sus ingredientes**



### individuales?

De acuerdo con el Artículo 2.2.h) del Reglamento (UE) N° 1169/2011, un "ingrediente compuesto" se define como un ingrediente que es en sí mismo el producto de más de un ingrediente". Además, según este Reglamento, la declaración cuantitativa de ingredientes, cuando sea necesaria, puede proporcionarse para el ingrediente compuesto. También a la luz de lo anterior, FoodDrinkEurope y EuroCommerce entienden que, en el caso de que el ingrediente primario sea un ingrediente compuesto, el operador de la empresa alimentaria puede decidir, caso acaso, si debe proporcionar la indicación del país de origen del ingrediente compuesto o el país de origen/lugar de procedencia de uno o más de sus ingredientes, teniendo en cuenta las expectativas/comprensión de los consumidores y la viabilidad técnica.

#### Ejemplo:

- Galletas con relleno de crema: el relleno de crema es un ingrediente compuesto. El operador de la empresa alimentaria puede decidir si proporciona el origen de la crema o el de sus ingredientes individuales (p.ej., huevos, azúcar ...)

### 7. ¿Puede el agua ser considerada el ingrediente primario de un alimento?

Cuando un alimento está elaborado específicamente con agua que le confiere características particulares, el agua debe considerarse como el ingrediente primario del alimento. Los alimentos elaborados específicamente con agua que confieren características particulares a los alimentos incluirían, por ejemplo, alimentos elaborados con agua mineral natural o agua de manantial, tal y como se definen en la Directiva 2009/54/CE. Este es también el caso de las cervezas en las que el agua representa más del 50% del alimento y que les confiere propiedades organolépticas específicas. En casos como los anteriores, el país de origen/lugar de procedencia del agua solo debe indicarse cuando sea diferente del país de origen/lugar de procedencia declarado del alimento, de conformidad con el Artículo 26. 3 del Reglamento (UE) N° 1169/2011.

\*\*\*